

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Divorcio. **2022-00585**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda de DIVORCIO instaurada por JUAN DE JESUS NIÑO RODRIGUEZ contra YEZMI GAITAN, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder conferido por el demandante con las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que el aportado no se encuentra firmado por el profesional del derecho.
2. Indíquese la domicilio, dirección física y correo electrónico donde la demandada reciba notificaciones personales (C.G.P., núm.10, art. 82), de desconocer efectúese la manifestación del artículo 293 *ib.*, en el acápite de notificaciones.
3. Apórtese el documento relacionado en los anexos, denominado EPS de la señora YEZMI GAITAN.

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez